



# Asamblea General

Distr. general  
22 de julio de 2013  
Español  
Original: inglés

---

**Sexagésimo octavo período de sesiones**  
Tema 87 del programa provisional\*  
**El derecho de los acuíferos transfronterizos**

## **El derecho de los acuíferos transfronterizos**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

El presente informe, preparado en cumplimiento de la resolución [66/104](#) de la Asamblea General, contiene comentarios y observaciones de los gobiernos acerca del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos.

---

\* [A/68/150](#).



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Comentarios y observaciones recibidas de los gobiernos .....	3
Chile .....	3
Cuba .....	3
El Salvador .....	3
España .....	4
Estados Unidos de América .....	6
Finlandia .....	6
Iraq .....	7
Japón .....	8
Kuwait .....	9
Marruecos .....	9
Portugal .....	10

## I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución [66/104](#) de la Asamblea General, en que la Asamblea decidió incluir en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “El derecho de los acuíferos transfronterizos” y, a la luz de las observaciones formuladas por escrito por los gobiernos y de las opiniones expresadas en los debates de la Sexta Comisión celebrados durante sus períodos de sesiones sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, seguir examinando, entre otras cuestiones, la de la forma definitiva que se podría dar al proyecto de artículos.

2. El Secretario General señaló la resolución a la atención de los gobiernos en una circular de fecha 28 de diciembre de 2011; el 21 de enero de 2013 se envió un recordatorio.

3. El presente informe debe leerse junto con el informe anterior del Secretario General ([A/66/116](#) y Add.1).

## II. Comentarios y observaciones recibidos de los gobiernos

### Chile

4. Chile reiteró la información contenida en su comunicación anterior (véase [A/66/116/Add.1](#), párrs. 1 a 3). También señaló que los debates sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos debían tener como base los conocimientos validados científicamente.

### Cuba

5. Cuba afirmó que apoyaba la concertación de arreglos regionales y bilaterales entre los Estados como medio para solucionar los conflictos relativos a los acuíferos transfronterizos. Además, habida cuenta de la estrecha relación que existía entre las aguas superficiales y subterráneas y de las características del ciclo hidrológico, los acuíferos transfronterizos debían analizarse junto con las cuencas superficiales transfronterizas.

### El Salvador

6. El Salvador recordó que, en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (resolución [66/288](#) de la Asamblea General, anexo, párrs. 119 a 124), se reconoció que “el agua es un elemento básico del desarrollo sostenible pues está estrechamente vinculada a diversos desafíos mundiales fundamentales”, como la erradicación de la pobreza, el saneamiento y la seguridad alimentaria, y, a ese respecto, observó que era esencial que los Estados ayudaran a garantizar la protección de los acuíferos adoptando las medidas apropiadas para prevenir los daños a su vulnerabilidad intrínseca, además de los daños causados por diversos factores externos, incluidos los contaminantes y el uso excesivo.

7. Para El Salvador, era esencial hallar un justo equilibrio entre derechos y obligaciones, reconociendo la soberanía de los Estados sobre los recursos naturales situados dentro de su territorio y, al mismo tiempo, la existencia de ciertas restricciones que, en ese caso, surgían, entre otros factores, de la naturaleza y la capacidad del propio acuífero o sistema acuífero, de las necesidades actuales y futuras y de los efectos de la utilización del acuífero.

8. A la luz de la necesidad urgente de proteger esos recursos hídricos, El Salvador observó los notables progresos en relación con el tema de los acuíferos transfronterizos que se habían logrado en el marco de las Naciones Unidas en los últimos años, recogidos en la resolución [63/129](#) de la Asamblea General, en la que la Asamblea había tomado nota del texto final del proyecto de artículos aprobado por la Comisión.

9. Recordando sus comentarios anteriores (véase [A/66/116](#), párrs. 41 a 49), El Salvador señaló que el proyecto de artículos incluía acertadamente obligaciones en consonancia con el desarrollo del derecho ambiental internacional, como las obligaciones de prevención, supervisión y adecuada gestión. Además, dado que se trataba de obligaciones primarias, debían ser complementadas por las normas en materia de responsabilidad estatal, bien ante casos de hechos internacionalmente ilícitos o de actividades ilícitas que causaran daños al medio ambiente. Esas normas habían sido elaboradas por la Comisión y eran ampliamente reconocidas en el derecho internacional.

10. Con respecto a la forma definitiva de los artículos, El Salvador señaló que era evidente que la adopción en el plano internacional de normas vinculantes para reglamentar la utilización de los acuíferos y prevenir su destrucción constituía una manera de garantizar la protección de los recursos hídricos. Por lo tanto, no se debería rechazar categóricamente la elaboración de una convención internacional sobre el asunto. El Salvador seguía siendo flexible en cuanto a la forma definitiva de los artículos, pero estimó necesario reiterar que el debate debía centrarse en la elección de la forma más apropiada para una real protección de los acuíferos transfronterizos habida cuenta de su importancia para toda la humanidad.

## **España<sup>1</sup>**

11. España señaló que contaba con los instrumentos legales y técnicos necesarios para garantizar el concierto necesario para la adecuada gestión de los acuíferos transfronterizos. La cooperación con los países vecinos, a saber, Portugal, Francia y Andorra, era fluida y permitía dirimir todos los potenciales problemas o conflictos que surgieran en la gestión de los recursos hídricos compartidos, tanto superficiales como subterráneos.

12. Así, había formalizado con Portugal, por ejemplo, el Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas (Convenio de la Albufeira). El Convenio, que fue firmado el 30 de noviembre de 1998 y entró en vigor en 2000, tenía por objeto permitir la cooperación entre ambos países para la protección tanto de las aguas superficiales como subterráneas, los ecosistemas acuáticos y terrestres directamente dependientes de ellos y para el aprovechamiento sostenible de los

---

<sup>1</sup> Para consultar los comentarios anteriores de España, véase [A/66/116](#), párrs. 110 y 111.

recursos hídricos de las cuencas hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo y Guadiana. También tenía como objetivo proteger el buen estado de las aguas (incluidas las aguas subterráneas) y promover actividades de aprovechamiento de los recursos hídricos que causaran o fueran susceptibles de causar impactos transfronterizos. Además, propiciaba la adopción de medidas destinadas a mitigar los efectos de inundaciones y sequías.

13. Para alcanzar los objetivos del Convenio, España y Portugal habían acordado aplicar los siguientes mecanismos de cooperación: intercambio de información regular y sistemático; consultas y actividades en el seno de los órganos del Convenio (Conferencia de las Partes y Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de la Albufeira); y adopción, individual o conjuntamente, de las medidas técnicas, jurídicas, administrativas u otras, necesarias para la aplicación y el desarrollo del Convenio. El Convenio estableció también la creación de sistemas conjuntos o coordinados de comunicación para transmitir información de alerta o emergencia que permitieran adoptar las medidas preventivas o correctivas adecuadas.

14. España recordó que, si bien existían acuíferos compartidos, la definición de masas de agua subterránea que se había realizado en el primer ciclo de planificación hidrológica de la Directiva Marco del Agua no contemplaba masas transfronterizas. Los acuíferos transfronterizos de mayor relevancia se encontraban situados en las antiguas unidades hidrogeológicas de Bajo Miño, Ciudad Rodrigo-Salamanca, Moraleja y Vegas Bajas, ubicadas en las cuencas hidrográficas de los ríos Miño-Sil, Duero, Tajo y Guadiana respectivamente. La extensión superficial de las cuatro unidades hidrogeológicas era del orden de 5.000 km<sup>2</sup>, de los que más de 4.000 km<sup>2</sup> correspondían a la de Ciudad Rodrigo-Salamanca, cuyo volumen estimado de recursos renovables era inferior a 150 hm<sup>3</sup>/año, de los que la mayor partida correspondía a los acuíferos aluviales en conexión directa con los cauces superficiales.

15. España también proporcionó información acerca del acuerdo administrativo con Francia sobre la gestión del agua (el Acuerdo de Toulouse), que regulaba la gestión de manera sostenible e integrada de los cursos de agua transfronterizos entre España, Francia y Andorra. Los acuíferos transfronterizos entre esos países se encontraban ubicados en las antiguas unidades hidrogeológicas de Larra y La Cerdanya, en la cuenca del Ebro. Se trataba de acuíferos libres, de litología carbonatada y mixta, respectivamente, y con superficies de 62,70 km<sup>2</sup> y 245,49 km<sup>2</sup> respectivamente. Al igual que los acuíferos transfronterizos compartidos entre España y Portugal, los compartidos con Francia y Andorra tenían escasa importancia, pero en este caso no existía ningún acuerdo bilateral específico que regulase el derecho de los acuíferos transfronterizos entre los países. No obstante, existía una comisión técnica transfronteriza que velaba por el buen entendimiento entre las partes y todo el proceso se había caracterizado por la buena coordinación y las consultas entre todas las partes.

16. En general, España consideraba que el marco vigente de cooperación internacional con Francia y Andorra aseguraba el derecho de los acuíferos transfronterizos de acuerdo con lo establecido en los párrafos 1 a 3 de la resolución [66/104](#) de la Asamblea General.

## Estados Unidos de América<sup>2</sup>

17. Los Estados Unidos seguían creyendo que la labor relativa a los acuíferos transfronterizos de la Comisión constituía un progreso considerable en la elaboración de un posible marco para la utilización razonable y la protección de los acuíferos subterráneos, que desempeñaban un papel cada vez más importante como fuentes de agua para poblaciones humanas. Los esfuerzos realizados por la Comisión para elaborar un conjunto de instrumentos flexibles de utilización y protección de esos acuíferos habían representado una contribución muy útil para todos los Estados y, particularmente, para los que tenían dificultades para hacer frente a las presiones sobre los acuíferos transfronterizos.

18. Con todo, aún quedaba mucho por aprender sobre los acuíferos transfronterizos en general y sobre las condiciones existentes en acuíferos específicos, ya que la práctica de los Estados variaba considerablemente. Además, el proyecto de artículos, del que la Asamblea General había tomado nota en la resolución 63/124 y que había tratado en relación con la resolución 66/104, iba más allá del derecho y de las prácticas en vigor. Por esas razones, los Estados Unidos seguían creyendo que los acuerdos específicos para cada contexto, en contraposición a un tratado marco de alcance mundial, representaban el medio más idóneo para hacer frente a las presiones sobre las aguas subterráneas transfronterizas. En consonancia con lo decidido en las resoluciones de la Asamblea General 63/124 y 66/104, los Estados interesados deberían tener en cuenta las disposiciones del proyecto de artículos a la hora de negociar acuerdos bilaterales o regionales apropiados para la debida gestión de los acuíferos transfronterizos. En cualquier negociación particular cabría tener en cuenta numerosos factores, como las características hidrológicas del acuífero en cuestión; los usos actuales y los usos futuros previstos; las condiciones climáticas y los pronósticos al respecto; y consideraciones económicas, sociales y culturales. Para tales efectos, bastaría con mantener los artículos en su presente forma preliminar.

19. Los Estados Unidos tampoco estaban convencidos de que, si el proyecto de artículos se convirtiese en un tratado mundial, obtendría suficiente apoyo ni de que tal tratado fuera necesario. Reconocían, sin embargo, que muchos Estados habían expresado interés por una convención marco de ese tipo. Creían que, si el proyecto de artículos cobrara la forma de un tratado, sería necesario abordar una serie de cuestiones. Por ejemplo, una convención haría necesario elaborar artículos finales, así como definir la relación entre la convención propuesta y otros acuerdos bilaterales o regionales. En particular, habría que cuidarse de que no anulara acuerdos bilaterales o regionales en vigor ni limitara el margen de flexibilidad de los Estados que la suscribieran.

## Finlandia

20. Finlandia consideraba muy importante la promoción en todo el mundo del uso sostenible de los acuíferos y de su protección. Según los últimos estudios, el cambio climático y sus efectos estaban destacando la importancia de las reservas de agua dulce y, en especial, del agua subterránea limpia, como un recurso natural que será particularmente valioso en el futuro. En la actualidad, muchas zonas densamente

---

<sup>2</sup> Para consultar los comentarios anteriores de los Estados Unidos de América, véase A/66/116, párrs. 116 a 118.

pobladas consumían reservas de agua subterránea más rápido de lo que tardaban en formarse nuevas reservas. Finlandia, que contaba con numerosos acuíferos transfronterizos, consideraba que su protección y uso deberían convenirse entre los Estados interesados.

21. Por consiguiente, lo lógico sería redactar una convención internacional basándose en el proyecto de artículos. Asimismo, habría que fomentar la cooperación mutua y bilateral, insistir en los tratados, planes y demás formas de cooperación bilaterales y regionales entre Estados fronterizos como medios para regular más detalladamente la protección y el uso de los recursos hídricos. Las diferencias entre Estados en cuanto a condiciones naturales, cultura, economía y legislación podrían tenerse en cuenta más apropiadamente en acuerdos bilaterales en lugar de multilaterales.

22. Los acuerdos bilaterales sobre las aguas fronterizas que Finlandia había concertado con Noruega, la Federación de Rusia y Suecia, solo se referían a las aguas de superficie. Finlandia también era parte del Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, de 1992, basado en los mismos principios del derecho internacional del agua que el proyecto de artículos que se estaba estudiando. Por la experiencia obtenida en la ejecución de esos acuerdos, Finlandia opinaba que el proyecto de artículos también podría contribuir a la protección y el uso colectivo de los acuíferos.

23. No obstante, a juicio de Finlandia, sería deseable incluir en una eventual nueva convención un mecanismo institucional que impulsase su funcionamiento. Finlandia observó también que la obligación recogida en el proyecto de artículo 4 c) de elaborar un plan global de aprovechamiento podría resultar desproporcionada en el caso de acuíferos transfronterizos que no se estuvieran utilizando o no requiriesen protección por otros motivos.

24. Finlandia también destacó la función de las medidas preventivas como forma esencial de gestionar los riesgos de los acuíferos. Había que determinar los factores de riesgo y aplicar las medidas necesarias para evitar que se materializaran. Por ese motivo, Finlandia recomendaba incluir en el proyecto de artículos disposiciones que destacasen la importancia de las medidas preventivas. Además, consideraba recomendable incluir disposiciones que reconocieran los efectos de las amenazas ambientales actuales y futuras sobre la calidad y el volumen de las reservas de agua subterránea, además de maneras de adaptarse a esos efectos.

## **Iraq**

25. El Iraq sugirió sustituir el término “acuífero transfronterizo” por “acuífero compartido”.

26. Además, el Iraq observó que, en vista de la estrecha relación entre las cuestiones tratadas por la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación de 1997 y cualquier proyecto de marco sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos que pudiera adoptarse, habría que seguir estudiando la cuestión a fin de llegar a una redacción aceptable.

27. El Iraq también afirmó que los países en desarrollo necesitaban apoyo para asegurarse de que sus acuíferos transfronterizos no estuvieran sobreexplotados o contaminados. Sugirió la posibilidad de que se solicitara al Programa Hidrológico

Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que ofreciese más asistencia para la aplicación del proyecto de artículos a los Estados interesados en concertar acuerdos bilaterales o regionales.

## **Japón**

28. El Japón expresó su sincero agradecimiento a la Comisión de Derecho Internacional por la valiosa labor realizada en relación con el derecho de los acuíferos transfronterizos, incluida la aprobación del proyecto de artículos y los comentarios detallados al respecto.

29. El Japón hizo hincapié en la importancia de gestionar adecuadamente los acuíferos, observando que la demanda de agua dulce había aumentado notablemente en muchos lugares, en particular en zonas en que el desarrollo socioeconómico había sido rápido a raíz del crecimiento importante de la población. El Japón también destacó que buena parte del agua dulce se encontraba en acuíferos que con frecuencia atravesaban fronteras nacionales. Sin perjuicio de la necesidad de contar con mecanismos para una ordenación adecuada, varios acuíferos transfronterizos habían sido gravemente sobreexplotados, agotados y dañados por la contaminación. En consecuencia, era urgente elaborar instrumentos jurídicos para ordenar el uso de los acuíferos transfronterizos con el fin de alcanzar el objetivo común del desarrollo sostenible.

30. Desde ese punto de vista, el proyecto de artículos constituía una valiosa plataforma para los Estados interesados en dotarse de marcos bilaterales o regionales para la gestión de sus sistemas de acuíferos. En primer lugar, el proyecto de artículos, a juicio del Japón, reflejaba adecuadamente la práctica de diversos Estados y describía con exactitud la práctica sobre el terreno. La elaboración del proyecto de artículos también se había basado en pruebas científicas, puesto que la UNESCO había facilitado a la Comisión valiosos servicios de expertos científicos y técnicos. Además, el proyecto de artículos establecía los elementos esenciales de un posible marco jurídico y servía de base común para la negociación de convenciones bilaterales y regionales. Por ejemplo, el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní se había elaborado teniendo debidamente en cuenta el proyecto de artículos. El Japón también observó que la Asamblea General, en sus resoluciones [63/124](#) y [66/104](#), había alentado a los Estados interesados a que concertasen los correspondientes arreglos para la gestión de sus acuíferos transfronterizos, teniendo en cuenta las disposiciones del proyecto de artículos.

31. Con respecto a su forma definitiva, el Japón observó que, en los períodos de sesiones sexagésimo tercero y sexagésimo sexto de la Asamblea General, celebrados en 2008 y 2011 respectivamente, la gran mayoría de los Estados había considerado favorablemente el proyecto de artículos. No obstante, la Asamblea no había llegado a una conclusión respecto a la cuestión. Considerando la importancia y la urgencia del derecho sobre los acuíferos transfronterizos, el Japón creía que sería deseable alcanzar una conclusión al respecto durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea. Sugirió que, si algunos Estados Miembros seguían teniendo dificultades para aprobar de forma inmediata el proyecto de artículos como convención internacional, había que considerar la posibilidad de utilizarlos como principios rectores de arreglos bilaterales, regionales o de otra índole para gestionar debidamente los acuíferos transfronterizos.

## Kuwait

32. Kuwait señaló que en su árido entorno no había aguas de superficie y las aguas subterráneas utilizables eran limitadas o estaban sobreexplotadas. Esa situación requería que gestionaran con eficacia los acuíferos transfronterizos, incluidos la formación de piedra caliza de Dammam y el sistema acuífero del Grupo de Kuwait, cuya principal zona de recarga estaba situada en la Arabia Saudita y cuya zona de descarga se extendía a lo largo de la costa de Kuwait y las zonas bajas del valle del Shatt al-Arab, en el Iraq.

33. Para lograr una gestión sostenible y eficaz de sus acuíferos transfronterizos, Kuwait había definido una serie de medidas que había que adoptar. En primer lugar, era esencial llevar a cabo, en cooperación, una evaluación hidrológica exhaustiva de los sistemas acuíferos en los Estados vecinos a fin de evaluar la sostenibilidad a largo plazo y la calidad del agua de los acuíferos de la región. En segundo lugar, era vital que los Estados de la zona administraran de manera cooperativa los recursos de aguas subterráneas salobres a fin de lograr su utilización, preservación y protección sostenibles. Además, Kuwait tenía previsto hacer todo lo posible por concertar acuerdos bilaterales y regionales con los Estados vecinos en relación con los acuíferos transfronterizos. Para ello, Kuwait bien podría solicitar asistencia a la Iniciativa sobre la Gestión de Recursos de Acuíferos Transnacionales de la UNESCO.

34. Para Kuwait, el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos y el hecho de que la Asamblea General lo señalara a la atención de los gobiernos representaban un paso oportuno en el apoyo a la gestión eficaz de los acuíferos transfronterizos. Kuwait abrigaba la esperanza de que el proyecto de los artículos se aprobara pronto y que tuviera en consideración los puntos de vista de todos los interesados. Kuwait también se proponía utilizar el proyecto de artículos en sus esfuerzos por alcanzar un entendimiento mutuo con los Estados vecinos.

## Marruecos

35. Dadas las dimensiones del sistema acuífero que se extendía entre el este y el norte del país, parte del cual compartía con Mauritania y Argelia, Marruecos señaló que había hecho esfuerzos considerables para proteger y preservar sus recursos hídricos subterráneos. Esos esfuerzos se reflejaron en la aprobación de la ley número 10-95 y sus disposiciones de aplicación, que constituían el marco normativo general que regía todas las masas de agua, tanto de superficie como subterráneas, y las definían como parte del dominio público del Estado. Además, Marruecos dijo que se había adherido a la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación el 13 de abril de 2011.

36. Para Marruecos, la aprobación de la resolución 66/104 y el deseo de crear un marco jurídico internacional relativo al derecho de los acuíferos transfronterizos tenían una importancia innegable. Además de fomentar una gestión racional, esas iniciativas contribuyeron a fortalecer las medidas adoptadas en ese ámbito a nivel nacional y alentaron a los Estados interesados a concertar los arreglos bilaterales o regionales necesarios para la adecuada gestión de sus acuíferos transfronterizos.

37. A juicio de Marruecos, la cuestión de los acuíferos transfronterizos estaba relacionada sin duda con la soberanía permanente sobre los recursos naturales, según lo dispuesto por la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General y como se

recordaba en el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de artículos. En ese sentido, la cooperación internacional sobre los acuíferos transfronterizos no debía ceñirse únicamente a los criterios del uso racional y sostenible de esos acuíferos y a la obligación de cada Estado de no causar perjuicio a los recursos hídricos subterráneos de otros Estados, sino que también debía preocuparse de que se respetasen los derechos soberanos de cada Estado en relación con la gestión, el control y la utilización de los acuíferos que se encontraban en todo su territorio.

### **Portugal<sup>3</sup>**

38. Portugal indicó que la cuestión del uso compartido de los recursos hídricos transfronterizos era sumamente importante, y particularmente compleja en el mundo moderno. Era una cuestión importante para el desarrollo y también era importante en los planos político y económico. Al mismo tiempo, las aguas compartidas traen aparejadas, de forma inherente, posibilidades de conflicto y consideraciones ambientales.

39. Portugal manifestó su convicción de que el proyecto de artículos sobre este ámbito podría contribuir de manera positiva a la gestión adecuada de los acuíferos transfronterizos en todo el mundo y, por lo tanto, a la paz. En ese contexto, Portugal subrayó la necesidad de incluir en el proyecto de artículos una referencia al derecho al agua como derecho humano y a los principios del derecho ambiental internacional.

40. Portugal observó que, en general, las soluciones presentadas en el proyecto de artículos eran equilibradas y acordes con el derecho internacional contemporáneo. A ese respecto, señaló que existían algunas similitudes entre los artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos y los de la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación de 1997 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. También observó que el proyecto de artículos era compatible con la legislación de la Unión Europea que ya se aplicaba a Portugal, a saber, la directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establecía un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (la Directiva Marco del Agua) y la directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. La existencia de una legislación específica de la Unión Europea aplicable a la materia no debía impedir que los Estados miembros de la Unión Europea, incluido Portugal, contribuyeran al desarrollo y la codificación universal del derecho de los acuíferos transfronterizos. A ese respecto, Portugal reafirmó su convencimiento de que los artículos debían convertirse en una convención marco de carácter internacional.

---

<sup>3</sup> Para consultar los comentarios anteriores de Portugal, véase A/66/116, párrs. 90 y 91.